

1373 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 841/74, promovido por «Frimotor, S. A. E.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 841-74, interpuesto por «Frimotor, S. A. E.», contra resolución de este Registro de 30 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1977, sentencia en grado de apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Frimotor, S. A. E.", contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número ochocientos cuarenta y uno-setenta y cuatro, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de la apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1374 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1023/74.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1023-74, interpuesto por «Kas, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1978, sentencia en grado de apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso de apelación interpuesto por "Kas, S. A.", contra la sentencia de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, que debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1375 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1037/74, promovido por «Scotch Whisky Asociación».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1037-74, interpuesto por «Scotch Whisky Association», contra resolución de este Registro de 11 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1978, sentencia en grado de apelación, por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el presente recurso de apelación interpuesto por "Scotch Whisky Association", y en su nombre el Letrado don Fernando Pombo García, contra la sentencia dictada el trece de abril de mil novecientos setenta y siete por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Territorial de Madrid, la que debemos revocar y revocamos, así como las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial referentes a la inscripción de la marca número quinientos setenta y siete mil ciento noventa y dos, number-one (gráfica), por estimar que no se ajustan a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1376 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 303.491, promovido por «Infanseat Company».*

En el recurso contencioso-administrativo número 303.491, interpuesto por «Infanseat Company», contra resolución de este Registro de 22 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976, sentencia por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió el registro del modelo de utilidad número ciento treinta mil setecientos cuarenta y nueve, así como la denegación tácita del recurso de reposición; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1377 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 944/75, promovido por «Laboratorio Farmacéutico-Químico, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 944/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico-Químico Lafarquín, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1974, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se admite en parte el presente recurso de apelación contra la sentencia dictada con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete por la Sala de la Jurisdicción (Tercera) de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por "Laboratorio Farmacéutico-Químico Lafarquín, S. A.", y en su nombre y representación el Procurador don Gregorio Puche Brun, que debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho, salvo en la condena en costas, que se deja sin efecto y tampoco se imponen por esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1378

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 861/78 promovido por «Imperial Metal Industries Limited».

En el recurso contencioso-administrativo número 861/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Metal Industries Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1975, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Imperial Metal Industries Limited» contra la sentencia de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la misma; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique al aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1379

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 268/77 promovido por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 268/77, interpuesto por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1973 sentencia, en grado de apelación, por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo interpuesto a nombre de «Arbora Internacional, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, que denegó el registro de la marca número seiscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y nueve, «Fibrilina», y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no ser conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la marca mencionada; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1380

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 319/73, promovido por «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, desestimatorio del extraordinario de revisión.

En el recurso contencioso-administrativo número 319/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Ibérica S. A.», contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, desestimatorio del extraordinario de revisión, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas con motivo del extraordinario de revisión deducido frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se concedía la inscripción del modelo de utilidad, «una ampolla para inyectables», número ciento un mil ciento setenta y ocho, desde el momento inmediatamente anterior al acuerdo desestimatorio del mismo, de fecha uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, a fin de que, reponiendo lo actuado a dicho momento procesal, se recabe informe de la Asesoría Técnica del Registro acerca de la falta de novedad alegada respecto de aquel modelo, tras de cuyo trámite y de la audiencia a las partes, se dictará de nuevo la resolución que proceda, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1381

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 921/73, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1971.

En el recurso contencioso-administrativo número 921/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1971 y contra la confirmatoria del mismo, por silencio administrativo, debemos declarar ser contrarios a derecho ambas resoluciones que acogieron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional, «Bolvit», inscripción que se anula y deja sin efecto; sin hacer expresa imposición de costas.